



Nosotros, **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de Abogado y Notario, de domicilio, con documento único de identidad , con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo numero **CINCUENTA Y UNO** de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP**, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO OCHO**, Tomo número **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**", "**EL INPEP**" o "**EL CONTRATANTE**" por una parte y por la otra el señor **OSCAR OMAR GARCIA AVALOS**, , Licenciado en Ingeniería en Informática y Sistemas, del domicilio con Pasaporte de Junio del año dos mil veinte, con Número de Identificación Tributaria



relacionado, a la sociedad "MARTINEXSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V.", que se registrá a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** "El contratista" se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos: SEIS DISCOS DUROS de 800 GB FLASH 3, COMPATIBLE PARA UNITY 300, SERIE CKM 00184200375, con garantía de UN (1) AÑO y con servicio de instalación física en las bandejas del equipo existente, así como la agregación y configuración de un pool existente, suministro que será entregado al INPEP conforme a lo estipulado en la Sección Cuatro (IV) denominada "Especificaciones Técnicas" Ítem CINCO, de los Términos de Referencia y oferta presentada por "MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V.". **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** solicitud o requerimiento de compra; **b)** Términos de Referencia; **c)** Acuerdo numero uno siete pleca dos cero uno nueve, emitido, el día cinco de septiembre del dos mil diecinueve; **d)** Oferta técnica y económica presentada por la sociedad "MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V." **e)** Garantías de cumplimiento de contrato y de buena calidad del equipo, garantía del fabricante, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá los términos de este contrato, la ley y los bien entendidos intereses del INPEP. **III- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,821.52), precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios **(IVA)**. El pago se realizará en un solo pago a TREINTA DÍAS CALENDARIO.





hubieren cumplido. **B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL EQUIPO:** La contratista deberá entregar cinco (5) días hábiles después de la recepción definitiva del suministro, Garantía de Buena Calidad, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de doce (12) meses después de la recepción definitiva de los suministros; esta será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. **VI- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro requerido el Administrador el contrato será el Licenciado Ricardo Guzmán Técnico de Soporte del Departamento de Informática, quien se encargara de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir lo descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de la Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres (83) A y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser





terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre





Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la personería con la que actúa del Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ: a) El Decreto número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y de



instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFIESTAN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL AÑO 2019" y que en lo esencial DICE: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** "El contratista" se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos: SEIS DISCOS DUROS de 800 GB FLASH 3, COMPATIBLE PARA UNITY 300, SERIE CKM 00184200375, con garantía de UN (1) AÑO y con servicio de instalación física en las bandejas del equipo existente, así como la agregación y configuración de un pool existente, suministro que será entregado al INPEP conforme a lo estipulado en la Sección Cuatro (IV) denominada "Especificaciones Técnicas" Ítem CINCO, de los Términos de Referencia y oferta presentada por "MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V.". **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) solicitud o requerimiento de compra; b) Términos de Referencia; c) Acuerdo numero uno siete pleca dos cero uno nueve, emitido, el día cinco de septiembre del dos mil diecinueve; d) Oferta técnica y económica presentada por la sociedad "MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V." e) Garantías de cumplimiento de contrato y de buena calidad del equipo, garantía del fabricante, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá los términos de este contrato, la ley y los bien entendidos intereses del INPEP. **III- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,821.52), precio que incluye el



dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL EQUIPO:** La contratista deberá entregar cinco (5) días hábiles después de la recepción definitiva del suministro, Garantía de Buena Calidad, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de doce (12) meses después de la recepción definitiva de los suministros; esta será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. **VI- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro requerido el Administrador el contrato será el Licenciado Ricardo Guzmán Técnico de Soporte del Departamento de Informática, quien se encargara de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir lo descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de la Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres (83) A y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique



contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado.

**ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano.

**XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas.

**XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP.

**XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato.

**XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se



Nosotros, **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de Abogado y Notario, de este domicilio, con documento único con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo numero CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor **OSCAR OMAR GARCIA AVALOS**, Licenciado en Ingeniería en Informática y Sistemas, temporalmente de este domicilio, con Pasaporte de Junio del año dos mil veinte, con Número de Identificación Tributaria



relacionado, a la sociedad "MARTINEXSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V.", que se registrará a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** "El contratista" se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos: SEIS DISCOS DUROS de 800 GB FLASH 3, COMPATIBLE PARA UNITY 300, SERIE CKM 00184200375, con garantía de UN (1) AÑO y con servicio de instalación física en las bandejas del equipo existente, así como la agregación y configuración de un pool existente, suministro que será entregado al INPEP conforme a lo estipulado en la Sección Cuatro (IV) denominada "Especificaciones Técnicas" Ítem CINCO, de los Términos de Referencia y oferta presentada por "MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V.". **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** solicitud o requerimiento de compra; **b)** Términos de Referencia; **c)** Acuerdo numero uno siete pleca dos cero uno nueve, emitido, el día cinco de septiembre del dos mil diecinueve; **d)** Oferta técnica y económica presentada por la sociedad "MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V." **e)** Garantías de cumplimiento de contrato y de buena calidad del equipo, garantía del fabricante, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá los términos de este contrato, la ley y los bien entendidos intereses del INPEP. **III- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,821.52), precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El pago se realizará en un solo pago a TREINTA DÍAS CALENDARIO.





hubieren cumplido. **B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL EQUIPO:** La contratista deberá entregar cinco (5) días hábiles después de la recepción definitiva del suministro, Garantía de Buena Calidad, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de doce (12) meses después de la recepción definitiva de los suministros; esta será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. **VI- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro requerido el Administrador el contrato será el Licenciado Ricardo Guzmán Técnico de Soporte del Departamento de Informática, quien se encargara de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir lo descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de la Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres (83) A y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser





terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre





Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la personería con la que actúa del Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ: a) El Decreto número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y de



instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFIESTAN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL AÑO 2019" y que en lo esencial DICE: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** "El contratista" se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos: SEIS DISCOS DUROS de 800 GB FLASH 3, COMPATIBLE PARA UNITY 300, SERIE CKM 00184200375, con garantía de UN (1) AÑO y con servicio de instalación física en las bandejas del equipo existente, así como la agregación y configuración de un pool existente, suministro que será entregado al INPEP conforme a lo estipulado en la Sección Cuatro (IV) denominada "Especificaciones Técnicas" Ítem CINCO, de los Términos de Referencia y oferta presentada por "MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V.". **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) solicitud o requerimiento de compra; b) Términos de Referencia; c) Acuerdo numero uno siete pleca dos cero uno nueve, emitido, el día cinco de septiembre del dos mil diecinueve; d) Oferta técnica y económica presentada por la sociedad "MARTINEXSA EL SALVADOR S.A. DE C.V." e) Garantías de cumplimiento de contrato y de buena calidad del equipo, garantía del fabricante, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá los términos de este contrato, la ley y los bien entendidos intereses del INPEP. **III- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,821.52), precio que incluye el



dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL EQUIPO**: La contratista deberá entregar cinco (5) días hábiles después de la recepción definitiva del suministro, Garantía de Buena Calidad, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de doce (12) meses después de la recepción definitiva de los suministros; esta será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. **VI- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**: Para el suministro requerido el Administrador el contrato será el Licenciado Ricardo Guzmán Técnico de Soporte del Departamento de Informática, quien se encargara de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir lo descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de la Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres (83) A y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique



contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado.

**ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano.

**XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas.

**XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP.

**XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato.

**XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se